



Auto sust.	V. 179
Radicado	05266 40 03 002 2020-00542 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante (s)	Andrés Felipe Giraldo Ciro
Demandado (s)	María Isabel López Cañola
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

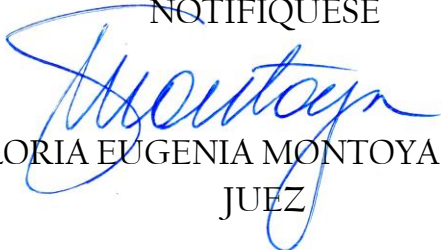
De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Informará en el escrito de demanda el número de documento de identificación de la demandada.
- Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo actualizado.
- De los hechos de la demanda se desprende que el demandante entregó a título de tenencia a la demandada el vehículo a que hace referencia, para cumplir sus funciones conforme al contrato laboral suscrito entre las partes. En razón de lo anterior, deberá aclarar el tipo de proceso que pretende, es decir, si el reivindicatorio (por la posesión) o el de restitución de tenencia (por contrato entre las partes). En caso de que sea el último, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 385 del Código General del proceso¹, adecuando los hechos, las pretensiones y el poder; igualmente, deberá aportar prueba documental del contrato de tenencia suscrito con la demandada, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
- Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a la cual representa el demandante.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la solicitud y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación.

¹ El cual remite al 384 ibídem.

- Se requiere al apoderado (a) de la parte solicitante para que acredite su calidad de abogado (a) (Art. 73 C.G.P).
- Integrará la demanda en un solo escrito que será el traslado para la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

AM